

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA.

Esta publicacion oficial, que solo se hace para las Iglesias y Párrocos de la Diócesis, saldrá dos veces al mes en los dias que el Prelado dispusiere. Las reclamaciones se dirigirán á la Secretaria de Cámara del Obispado.

En el Boletin oficial de la Provincia de 21 de Junio último se inserta la siguiente:

Circular. Estando determinado por Real orden de 15 de Febrero último, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que en virtud del art. 13 del convenio adiccional al Concordato celebrado con la Santa Sede en 1851, los legos y coristas no ordenados *in Sacris* al tiempo de la exclaustacion, disfruten la pension vitalicia de tres rs. diarios, que deberá acreditárseles desde la expresada fecha 15 de Febrero, segun la Real orden de 20 de Marzo anterior, procediéndose á su clasificacion por la Junta de Clases pasivas, conforme á lo dispuesto en otra Real orden de 30 de Mayo próximo pasado, comunicada por el Ministerio de Hacienda; los interesados comprendidos en el Real decreto que antecede, residentes en esta Provincia, presentarán en la Contaduria de la misma á la mayor brevedad, los documentos necesarios para instruir los oportunos expedientes para su clasificacion, cuyos documentos son, á saber:

- 1.º Instancia á la Junta de Clases pasivas.
- 2.º Certificacion del Prelado competente en que

acredite que los interesados pertenecieron en la clase que espresan á las comunidades suprimidas, y que habian pronunciado sus votos religiosos, informando la Contaduría si figuran los reclamantes en las respectivas entablaturas en los espresados conceptos.

3.º Justificacion que demuestre si desde 15 de Febrero último los reclamantes han obtenido colocacion, pension, ó cargo alguno retribuido de los fondos del Estado, Provinciales ó Municipales.

Y 4.º Certificacion de existencia, espedita por las autoridades civil y eclesiástica del punto donde residan.

Lo que se publica en este periódico oficial para gobierno é inteligencia de los interesados, advirtiendo que no se dará curso á ninguna reclamacion que no vaya acompañada de los documentos espresados, ni tendrán efecto las que se dirijan á la Superioridad por otro conducto que no sea el de la Contaduría de Hacienda Pública.

Salamanca 17 de Junio de 1861.—*Gregorio Pesquera.*

Lista de los alumnos de este Seminario Conciliar que han obtenido las calificaciones de Meritísimus y Beneméritos en los exámenes ordinarios para la prueba del curso escolar de 1860 en 1861.

(CONTINUACION.)

Teología Moral.—Carrera abreviada.

2.º Año.

Interno. D. Pedro Agero Molina, Meritísimus.

- Esternos. D. Pedro Lopez Martin, Beneméritus.
D. Ignacio Bermejo Diaz, id.
D. Atanasio Huerta Lopez, id.
D. Domingo Fraile Martin, id.
D. José Luis Marcos, id.

1.^{er} año.

- Interno. D. Matias Repila Tapia, Beneméritus.
Esternos. D. Rodulfo Mendez Muriel, Meritissimus.
D. Luciano Herrera Bergas, Beneméritus.
D. Manuel Fernandez Nieto, id.

Filosofia, año 5.º

- Internos. D. Ladislao Tapia Fernandez, Meritissimus.
D. Antonio Gonzalez Andrés, id.
D. Andrés Puertos Mangas, id.
D. Francisco Hidalgo, id.
D. Anselmo Rogelio Garcia, Beneméritus.
D. Pablo Iglesias, id.
D. Juan Bautista, id.
D. Eusebio Diaz, id.
Esternos. D. Ladislao Martin Garcia, Meritissimus.
D. Pascual Garcia, id.
D. Lorenzo Dominguez, id.
D. Pedro Delgado, Beneméritus.
D. Bernabé Garcia, id.
D. Ambrosio Cascon, id.
D. Esteban Barrado, id.
D. Fidel Redondo, id.
D. Elias Ordoñez, id.

Año 2.º

- Internos. D. Celedonio Muñoz Chaves, Meritissimus.

- D. Felix Martín Miguel, id.
D. Alejandro Garzon, Beneméritus.
D. Victoriano Mangas, id.
D. Antonio Garcia Picon, id.
Esternos. D. Manuel Rodriguez Criado, id.
D. Julian Andrés García, id.

Año 1.º

- Internos. D. Fabian García, Meritissimus.
D. José Campo, id.
D. Manuel Sanchez Gonzalez, id.
D. Miguel Gutierrez, id.
D. Vicente Calles, Beneméritus.
D. José Barbero, id.
D. Antonio Fonseca, id.
D. Miguel Mata, id.
D. Domingo Dorado, id.
D. Ambrosio Felipe, id.
D. Juan Alonso Casanueva, id.
D. Pedro Robles, id.
Esternos. D. Adolfo Sanchez, Meritissimus.
D. Pedro García Repila, id.
D. Roman Sanchez Cuesta, id.
D. Felipe Rodriguez, id.
D. Tomás Sanchez, Beneméritus.

Carrera abreviada.

- Interno. D. Gabino Usallan, Meritissimus.
Esternos. D. Miguel de Nó, id.
D. Tomás Sanchez Tapia, Beneméritus.
D. José Isidoro Hernandez, id.

El Srio. de Estudios, *Pedro Saenz de Cenzano.*

CARTA

de los Cardenales y Obispos del Reino de Nápoles
á S. A. R. el Príncipe Eugenio Carignan.

Los políticos mas tolerantes han considerado como un principio que en los países en que hay unidad de religion no es prudente ni conviene que se admitan otras. Citemos aquí, entre otros, al célebre Puffendorf, que observa que *nullum fere datur dogma unde dissentiones, convitia et demum bella oriri non possint, idque non contingit propter dogmatis falsitatem, sed propter ingenium hominum qui sapientis sibi vici idem videri volunt omnibus. Inde expedit ut publice civitas ejusmodi doctrinis velut personæ, quæ cum fine et usu civitatum congruunt, simulque animi civium à puero istis imbuantur.* (*De jure Nat. et Gent.*, lib. vii, iv, part. 8). ¡Ah! ¡cuántas guerras civiles, cuántas disensiones intestinas se hubieran evitado si los legisladores hubieran tenido presentes estas bellas máximas!

Permitido nos será tambien protestar con energía contra la ley que ordena la supresion, como corporaciones morales, de todas las Órdenes monásticas de los dos sexos, con mas las congregaciones regulares, para confiscar en seguida sus bienes y pasar su administracion á un ecónomo secular nombrado por el Gobierno. No es este el lugar de hacer una apologia de las Órdenes monásticas. Para nosotros y para todos aquellos que quieren juzgar de las causas por los efectos, la prueba mas bella de su utilidad es que siempre que una nacion conculcada por principios de despotismo, y de un despotismo tanto mas duro cuanto se ejerce en nombre de la libertad, ha tratado de

destruir esas antiguas instituciones, á las cuales debe la Europa su civilizacion y su existencia política, se ha visto obligada, por la fuerza misma de los acontecimientos y de la opinion pública, á levantarlas: las formas, las denominaciones, el traje, no importan nada en esto: lo que se ha querido es la institucion, porque en vano se intenta imponer silencio á los siglos que cuentan las maravillas que han obrado las Órdenes monásticas. Sabemos, por otra parte, que se da testimonio de los beneficios que las Órdenes religiosas han hecho en lo pasado á la sociedad civil, al mismo tiempo que se maldice á los descendientes de los bienhechores, á los que se representa hoy como plantas parásitas perjudiciales al árbol; ingratitud monstruosa con la que se paga en injurias y desprecios mas de catorce siglos de beneficios y de obras maravillosas. Se lleva el cinismo de la mentira hasta sostener que eran dilapidadores de una numerosa fortuna, que no sabian administrar ni emplear bien. Esa inculpacion que no cesan de dirigir á la Religion se halla desmentida por la misma obstinacion con que se reproduce: en todo tiempo se han dirigido, á son de trompeta, las mismas acusaciones, como en todos los siglos las comunidades religiosas han respondido á ellas protegiendo la agricultura, cultivando las bellas artes, levantando en todas partes templos y magníficos monumentos, favoreciendo el progreso de las ciencias y de las letras, que hubieran perecido sin ellas, multiplicando, en fin, los prodigios de la mas desinteresada caridad. *Multa sumunt, ventri indulgent*, decian ya de los frailes ciertas gentes en tiempo de san Juan Crisóstomo, y cuando lo necesario no les falta, *hæc illi divitias nuntiant*: falsas y mentirosas acusaciones, añade el santo Doctor, levantadas por aquellos, *qui domos ædificant, atque agros æmunt, et nihil putant se habere* (Hom. 9 in Epist. ad Philip.); falsas y men-

tirosas acusaciones entonces, ridiculas hoy además. ¿Quién ignora cuántas calumnias pesaban sobre la religion en tiempo de santo Tomás de Aquino, y cómo este ilustre Santo, honor de nuestra universidad, tomó su defensa con su docto y celoso amigo san Buenaventura, contra Guillermo de Santo Amor? Y el mundo ilustrado aplaudia esa vigorosa defensa, arrojando una vergonzosa mirada sobre el injusto acusador, cuyos insultos é injurias se arrojan hoy. Pero, en verdad, la época está mal elegida para tal trama. Antes de proponer la ley contra la que protestamos, el mismo consejero hubiera debido acordarse de lo que ha escrito un socialista moderno, que no es cristiano, que combate á la Iglesia, que niega al mismo Dios. «*Esos frailes, dice, ¿no pasaban acaso por desempeñar su mision, segun el espiritu de su institucion, socorriendo y aliviando á los pobres? Se dice desempeñaban mal ese deber. Sea; pero si esto era un motivo para despojarles, convenid en que hoy una razon de ese órden nos llevaria á despojar á todos los propietarios.* (Proudhon). Esto seria, se puede añadir aquí, llevarnos directamente á ese sistema de socialismo. San Agustin, con su genio, lo habia ya previsto en su época, y parece haber pronunciado para la nuestra estas preciosas palabras: *Propellenda est utique talis assertio, quod propter clericorum vitia licitum laicis sit ad Christi patrimonium manus apponere. Et facile posset præbere aditum ad simile asserendum de Regibus, Principibus et aliis dominis temporalibus.* (De bono conj.) ¿Y por qué, en virtud del mismo pretexto ó de la misma razon, no se habia de despojar á los particulares? ¿Es acaso menos propietaria la corporacion que el individuo? El pueblo, que juzga comúnmente del derecho por el hecho, ¿no ha de creer que le es permitido invadir el patrimonio

de otros, al ver que se lleva una mano sacrílega sobre los bienes que hasta ahora se consideraban como pertenecientes á Dios, sobre bienes que las leyes de todos los pueblos han garantido? Se contesta á esto con la diferencia de épocas y de opiniones. Precisamente esa diferencia debia sugerir la conclusion contraria. ¡Ah! las nociones de la moral pública se borran, se pone á un lado el respeto á la autoridad, la licencia reemplaza á la libertad, la fuerza al derecho, y se trata de preocupacion las mas santas tradiciones de la humanidad...; y por esto es por lo que se quiere dar el ejemplo de una injusticia cometida legalmente. ¡Se predica el respeto á las leyes, y se viola abiertamente el Estatuto en sus artículos mas importantes!

En el art. 29 se leen estas palabras: «Todas las propiedades son inviolables.» ¿Con que derecho se ha dado una ley que viola las mas inviolables propiedades? ¿Se alegrará el deseo de que no gocen ningun privilegio? En buen hora. Pero declararlas buena presa y convertirlas en objeto de saqueo público, como si no perteneciesen á nadie es un ataque intolerable al Estatuto, por no hablar de las leyes de la Iglesia, de las cuales no se hace caso alguno, ni de las prescripciones del Santo Concilio de Trento, que bajo pena de excomunion, prohíbe tales medidas.

Y ese ataque al Estatuto es, por decirlo asi, la base en que se funda el establecimiento de la *Caja eclesiástica*, á la cual se atribuyen, no solo los bienes de los conventos, sino tambien los de las iglesias colegiales sin cura de almas, beneficios simples, capellanías eclesiásticas y abadías, administraciones diocesanas, y, en fin, de la congregacion de las misiones y otras sociedades semejantes, todas independientes del Gobierno y dotadas por la piedad de los fieles, para que se consagren las rentas á obras pias enco-

mendadas á la solicitud de los superiores de aquellas sociedades, solo por la confianza que en ellos tuvieron los fundadores. Todas las instituciones citadas estaban prestando siglos hace eminentes servicios á esta parte de Italia; con la predicacion cuidaban de formar ciudadanos buenos, formando excelentes cristianos; sembraban por todas partes beneficios con mano generosa: proporcionaban á la juventud pobre medios de entrar en el santuario y consagrarse al Señor.

No hay país que no tuviese á gloria suya poseer establecimientos tan útiles; y entre nosotros ha bastado que soplara el viento de los disturbios políticos para abatirlos y destruirlos. Despójase, pues, á la Iglesia de la administracion de bienes que le pertenecen; se quita á propietarios, que tienen en su favor una prescripcion de siglos, los derechos que todas las legislaciones les conceden; y se confia esta administracion á un ecónomo que, encargado de velar sobre todo, absorbe todos los poderes y los concentra en su persona, sin contar para nada con la opinion pública.

Por que la opinion pública pide hoy que se divida, en cuanto sea posible, la gestion de los negocios públicos, á fin de que sean dirigidos con pleno conocimiento de causa, y de manera que se obtengan resultados útiles; atribuyendo sin cesar en sus quejas, los desórdenes de la administracion á esta manía de unirlo todo en una sola mano. Obrando como queda dicho, preténdese hacer creer que no se negará nada de cuanto exija la pompa de las ceremonias religiosas, y que se llenarán las obligaciones á que estaban afectos los bienes de que se ha apoderado la Caja; pero estas lisonjeras promesas inspiran tan poca confianza, que su mismo autor ha creído necesario publicar una cir-

cular, concebida desgraciadamente en términos que bastan para hacer dudar del cumplimiento de lo que ofrece, y entre los cuales no hay ninguno capaz de tranquilizar á la conciencia pública, que pide hechos y no palabras.

¡Cuan funesto ejemplo! ¡Qué consejo tan impío se da con esto á los poseores de capellanías legas y á los patronos seculares! ¿No es esto impelerles á desatender los deberes que les impone la Religión y la voluntad de los difuntos que para todo hijo de la Iglesia es sagrada é inviolable? Hubiera debido advertir el señor consejero que, como observa un hábil escritor, «no basta proteger la Religión si no se la hace »floreecer, y que para esto necesita la Religión recursos, debe tener libertad de usar sus iglesias; necesita que se conserven todos sus antiguos monumentos artísticos, y que se den medios para erigir otros: »no seria bien negárselos cuando la generosidad de los »pueblos se los ha concedido. (Thiers. *Disc. parlam.*, »*ses. del 2 de Mayo de 1845.*)»

Importa notar además cuán cruelmente han sido confiscados los bienes de todas las corporaciones dichas, quitándoseles de un modo absoluto el derecho de usar de sus rentas, aun ántes de llevarse á ejecución las nuevas leyes. ¡Ah! ¡Cuanto se conmovierá el corazón de V. A. R., si le fuera dado oír los gemidos de los pobres religiosos y religiosas, que, despues de haber pasado su vida en la soledad del claustro y el cumplimiento de sus deberes, se quejan de no tener con qué alimentarse, con qué proveer á sus necesidades, con qué cuidar á sus enfermos! ¿Querrá acaso el señor consejero que salgan los religiosos de sus conventos é imploren la claridad pública para atender sus necesidades? ¿Querrá encontrar algun pretexto para disimular sus propias faltas á vis-

ta de los pueblos y ante la Religion de los pueblos, sosteniendo que los religiosos no están contentos con su suerte, y solo aspiran, por el contrario, á salir de sus monasterios?

Con tal medida se reduce á la miseria á virgenes cándidas que en la flor de sus años quisieron buscar refugio seguro á su virtud, llevando á él una dote que las asegurára una modesta subsistencia! Y sin embargo, el Gobierno acaba de fundar en esta misma poblacion un hospital para los sifiliticos, donde se distribuyen gratuitamente remedios para enfermedades, dignas ciertamente de compasion como todas las demas, pero que no por eso dejan de revelar gran corrupcion en las costumbres públicas! Se tiene mas piedad para el vicio que para la inocencia, aunque esta no reclame sino lo que le pertenece, ni pida mas de lo que á los otros se concede por el Estatuto!

Dispone ademas el art. 25 del mismo Estatuto que *todos los ciudadanos* contribuyan indistintamente á las cargas públicas en proporcion de sus bienes. Ahora bien: las leyes publicadas establecen una enorme diferencia entre los contribuyentes.

Se quiere, en efecto, que las abadías, los beneficios, los arzobispados y obispados, los seminarios y todas las casas religiosas que han podido salvarse de la supresion, queden sometidas, independientemente de los impuestos comunes, á contribuciones especiales, en proporcion diversa de la adoptada para todas las demas clases. ¿Por qué se hace esta diferencia? ¿Con qué derecho se pretende que el Estado beneficie en provecho propio los expresados bienes? ¿Es Gobierno de libertad é igualdad ante la ley el que introduce esa distincion, equivalente á la division de castas en los pueblos bárbaros? ¿O se pretenderá dar un nuevo paso hácia el socialismo planteando el impuesto pro-

gresivo? Se engañan los que dicen que así pueden mejorarse las condiciones del Tesoro público.

Nunca han aprovechado el despojo y la usurpacion de los bienes de la Iglesia á los imprudentes que por este camino quisieron buscar recursos: son un fuego que todo lo abrasa y consume. ¿Qué ventajas proporcionaron á Inglaterra? La terrible *contribucion de pobres*, que en muchas localidades absorbe todas las rentas de los fondos rurales y urbanos empezó en el reinado de Enrique VIII, es decir, en la época de la supresion de los conventos, como un acto de beneficencia que, bajo Isabel, fué ya obligatorio. No hablamos así por interés propio y porque nos inquieta la disminucion de nuestros recursos ni aun la pobreza. La Iglesia ha conquistado el mundo con una Cruz de madera, y esta madera se conserva todavía: posible es abatir la Cruz por un momento; pero muy luego vuelve á levantarse mas majestuosa.

En cuanto á nosotros, *notum sit vobis*, repetiremos con San Agustin, *et inimicis Ecclesiæ nulla nos in rebus Ecclesiæ velle cupiditate pecuniæ sordidari*. Súbditos y ciudadanos, nunca nos creeremos exentos de soportar, en lo que nos toque, las cargas públicas. Los derechos que á nuestros bienes tienen los pobres, redundan en beneficio de las necesidades sociales, y solo tenemos celo por las santas inmunidades de la Iglesia, solo protestamos contra las leyes que las destruyen, porque esos bienes nos permiten ser útiles.

Por último, el art. 32 del Estatuto, que «reconoce el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas,» se halla terminantemente violado por las leyes de supresion. Pueden todos asociarse para concurrir á una obra política, á una empresa cualquiera; y hay quien quiera negar este derecho al ciudadano que desea asociarse á otros para servir á Dios.

Hasta los mismos facciosos pueden coligarse para trastornar el Estado, encubriendo con apariencias licitas sus verdaderos intentos; ¿y se prohíbe á hombres honrados ejercer su libertad para practicar lo bueno, siguiendo una regla con preferencia á otra? ¿Por qué infunden tanto miedo? ¿Por sus hábitos? ¿Por su vida de penitencia y abnegacion? Los institutos religiosos, se dice, son contrarios al espíritu del siglo: con mas propiedad se hablaría si se dijera que son contrarios á sus pasiones. Pero, en fin, ¿por qué lo son? Nuestro siglo, segun lo que á todas horas se dice, es un siglo de libertad é independenciam; hoy todos claman que son libres para elegir estado; y fuera, por consiguiente, el mas horroroso acto de tirania, obligar, en cosa tan grave, á los ciudadanos á obedecer, no los impulsos de su corazon, sino la voluntad ajenam.

Nuestro siglo es un siglo de intereses materiales; el sentido moral va á debilitarse de dia en dia: la sed sacrilega de oro es la plaga de la sociedad: importa, pues, en medio de tantos actos viles y vergonzosos, que pueda descansar el alma, considerando el espectáculo de la virtud y de otra vida que nos anuncia un porvenir mejor. Nuestro siglo es un siglo de engaños crueles y funestas desconfianzas; es pues, justo y conveniente que haya asilos para el dolor, para el infortunio, tan comun en esta época, y para el arrepentimiento. En otras épocas, los mismos Reyes que descendia del Trono encontraban la tranquilidad bajo el hábito monástico, y la rabiam de los facciosos se deteniam ante el sagrado claustrom. ¿Qué hacen los políticos de nuestros tiempos por los que padecen? «¡Crueles! exclama M. de Bonald; antes de causar el daño, han tenido cuidado de acabar con todo consuelom.»

Hé aquí las razones que nos obligan á protestar ante V. A. R. contra las leyes que suprimen las órdenes monásticas. Pero nos alargariamos demasiado si quisiéramos analizar todos los artículos de las leyes publicadas en Febrero, que se hallan en oposicion abierta con los Cánones de la Iglesia.

Nos litamos igualmente á protestar en pocas palabras contra el artículo que declara «iglesias Reales, aun para los efectos de la jurisdiccion que las rige, las iglesias de los conventos en que no celebran los oficios los religiosos.» Ese artículo conduce directamente al cisma. La jurisdiccion eclesiástica pertenece de pleno derecho á la autoridad eclesiástica. Si las religiones han podido obtener privilegios é inmunidades de la Santa Sede, único y legítimo origen de toda jurisdiccion espiritual, puesto que la tiene sobre todas las iglesias por la primacia de su divino derecho, el derecho comun recobra todo su vigor apenas cesan de existir esas inmunidades y privilegios.

En dicho caso entran los Obispos en el goce de sus prerogativas naturales, que solo pueden ser reasumidas por el Papa, y no por una ley emanada del poder civil. Y al llegar aquí nos vemos tambien precisados á recordar que, sin autorizacion de los Ordinarios legítimos, los regulares y los religiosos no pueden predicar ni aun en sus propias iglesias. Ya se han demostrado las funestas consecuencias del olvido de esta regla, cuyos ejemplos van siendo, por desgracia, muy comunes; pero hasta ahora no se ha tomado medida alguna para poner término á la imprudente temeridad de lo que, sin mision y con desprecio de los preceptos del Apóstol San Pablo, se arrojan el derecho de anunciar la palabra de Dios. Aliéntase, por el contrario, su audacia, puesto que se vé al Gobierno encargalles que anuncien la palabra

divina, y se proteje su insubordinacion contra las autoridades legítimas, que les han prohibido subir al púlpito.

Protestamos contra la ley que quita á los Obispos «toda intervencion en las comisiones de beneficencia pública,» y en los establecimientos que de ella dependen. Muchos de estos establecimientos son eclesiásticos por su naturaleza ó por su origen, la mayor parte de ellos no tiene mas objeto que la salvacion de las almas; y ninguno inspira confianza, sino en razon á que el Clero vigila la conducta moral de las personas en ellos recogidas: la opinion pública no se cambia con una ley. Sobre este asunto se presentaron observaciones al Sr. Farini, predecesor de V. A. R., y se obtuvieron promesas de que se garantiria al Clero su intervencion en los limites en que estaba anteriormente reconocida; pero la ley ha defraudado tales promesas. Protestamos, en fin, contra la ley que declara vigente el decreto de 16 de Abril de 1848, concerniente á los Seminarios. Es este un grave atentado contra los derechos de la Iglesia, y la historia enseña lo que ganó el Emperador José II por haber querido hacer lo propio en sus Estados. Los Seminarios, tales como existen, son obra del Santo Concilio de Trento: son la mas hermosa institucion eclesiástica. Destinados á la formacion del Clero, dependen exclusivamente de los Obispos.

Solo estos Obispos tienen derecho de imponer las manos á los jóvenes á quienes consideran aptos para el Ministerio sagrado. Aun bajo el aspecto literario, aun bajo el aspecto científico, debe ser eclesiástica la educacion del Clero; en ella, como en la instruccion que reciba, debe todo estar unido y tender á un mismo fin: los maestros, el método y los libros. ¿Se desea, acaso, anular la educacion del Clero, ó que los

Obispos cierren los Seminarios? ¡Ah! no son estos momentos los mas oportunos para crear mayores desconfianzas entre la Iglesia y el Estado! «El Estado y »la Iglesia (ha dicho muy bien un grande hombre »que no participa de nuestras creencias), solo están »en buenas relaciones cuando se cren aceptadas sinceramente sus pretensiones, y se hallan seguros de »que no existe entre ellos ninguna hostilidad....

(Se continuará.)

La Correspondencia de Roma reproduce el aviso siguiente, publicado de orden de S. E. el Cardenal Vicario:

Se ha introducido en varias iglesias el abuso de emplear velas de estearina para las sagradas funciones, infringiendo el decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos, que prohibe el uso de tal materia de un modo terminante. Por lo cual ordenamos á todos los párrocos se atengan al decreto adjunto que nuevamente publicamos.

Decretum.—Anno 1850, die 7 Septembris in nova congregatione ordinaria á secretario expositis precibus, quibus Rmus. Episcopus Divionen. quampluribus adductis gravissimis rationibus postulavit, ut ejusmodi candelæ stearinæ adhiberi valeant in ecclesiis, et in ecclesiasticis functionibus, Sacra eadem Congregatio respondit: *nihil innovetur.*»